Las layes y las disposiciones generales del Onbleron son obligatorias para reala capital de provincia desde que se publicam eficialmente en clia, y desde cuistro disa despues para las demus puebbes de la misma previncia (Ley de 3 de Noviembra de 1847.)



Las layes, dedenos y estincios que as mondos pablicop en las Balediurs affectales se han de comitir o Grefe político respectivo, por cuyo conducto su passeta las editores de las seccionadas periódicos. Es esceptas de esta disponsión à los Sedores Capicanes generales, (Grefenas de G de Abril y 9 de Agosio de 1888).

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Num. 268.

ADMINISTRACION PRINCIPAL. DE HA-CIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

SUBASTA para la recaudacion de las contribuciones de los pueblos de esta provincia en los años de 1854, 1855 y 1856.

Dispuesto por Real órden de 6 del actual que se seque á pública licitacion el servicio de cobranza de las contribuciones territorial é industrial; por les tres años próximos de 1854, 1855 y 1856, se anaucia al público en el presente periódico oficial, para que las personas qua gusten interesarse en dicha subasta, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado, con entera sujecton al modelo unido à la Real órden de 19 de Julio de 1852, que se inserta á continuacion, así como la de 28 de Junio de 1851, y la instruccion de la misma fecha que trata de las formalidades que han de observarse en la licitación pública y contrato de este servicio.

Los puel os cuya subasta se anuncia, sea todos los de la provincia; escepto la capital, y las contribuciones que satisfacen al trimestré por cuola y recargos, figuran en la adjunta relacion que ha de servir de tipo regulador del premio de cobranza, y de la franza que han de prestar los particulares a quienes se adjudique la recandación, bien sea do un solo pueblo, de varios, o de todos tos que contiene.

En el despacho det Sr. Gohernador se presentarán las

En el despacho del Sr. Guhernador se presentarán las proposiciones, en pliego cerrado, desde la publicación del presente anuncio hasta el día 9 del próximo Octubre, pues al siguiente día 10 y hora de las doce de la mañana traidrá lugar el acto de la subasta, ó sea la aventura de pliegos con las formalidades prevenidas en la instrucción eltada:

Las flanzas de que trata el artículo 8,º de la misma, se presentaria con la antelación bastante para que el da 25 de Octubre, tayan obtenido la aprobación, y puedan espedirse las órdenes oportunas a los Ayuntamientos acerca del recorgo que para cobranza deban imponer.

Los Avinitamientos que hagan proposiciones á la recaudacion de su distrito, deberán tener presento, que solo so les puede adjudicar por un solo año, mediante a estár así declarado en la Reni orden de 6 del actual.

Tanto los Becaudadores generales como los particulares, à quienes en su caso se adjudique este servicio; queilarán obligados por condicion indispensable à bacer uso de los recibos de talon, para el cobro de las dos contribuciones, con arreglo à lo prevenido en Beal órden de 26 de Julio próximo pasodo, y segun el modelo que oportunamente se les comueicará. Leon 19 de Agosto de 1893.—Ciriaco Argüettes Toral.

	IMPORTE BY UN TRIMESTRE	1	IMPORTE DE EN TRIMESIDE.	IMPORTE DE UN TRIMESTRE. ATUNTAMIENTOS. Territorial, Salsiato.
AYUNTAMIENTOS.	Territorial. Subsidia.	AYUNTAMIENTOS.	Territorial Subsidio	ATUNTAMIENTOS. Territorial. Subsidio.
Acebedo. Algadefe. Alija de los Melones. Almanza. Ardon. Astorga. Audanzas. Benavides. Bendera. Bed de Huérgano. Boñar. Buron.	- 3,365 151—1 9,113 1149-25 - 16,211 352-14 - 4,430 1291—3 - 13,240 398—7 - 12,442 11734-22 - 7,458 456-30 - 11,865 1319—6 - 3,843 240-15 - 7,916 394-29 - 14,191 2002-21 - 5,842 260-23 - 3,888 85-28 - 8,265 185-14	Cármenes. Castifalé. Castrillo de los Polvaza res. Castrocontrigo. Castrocontrigo. Castrofuerte. Castrofuerte.	. 6,680 892-2 . 8,620 531-17 . 12,659 368-4 . 4,564 1591-23 . 8,228 645-12 . 10,678 2322-32 . 6,248 169-10 . 1,910 32-6 . 3,621 739-0 . 6,030 286-19 . 7,023 280-13 . 8,093 487-28 . 6,380 560-6 . 9,100 327-8	Cuairos, 10,843 239-19 Cuvillas de los Oteros, 6,445 94-30 Destriana, 6,888 1089-15 Excabar, 3,602 340-32 El Burgo, 9,116 239-33 Fresno de la Vega, 8,726 370-16 Fuentes de Carbajat, 3,843 74-25 Galtegüillos, 13,096 496-22 Garrafe, 16,764 473-24 Gordonicillo, 5,632 234-11 Gordaliza del Pino, 4,197 211-33 Gusendos, 6,759 262-12 Grajai de Compos, 11,302 742-8 Hospital de Orbigo, 6,698 638-25
Calzado	• 5,715, 195-12 • 4,346, 198-28	Cistierna. Chozas de abajo. Corvillos de los Otero Cavillas de Rueda.	. 12,961 2697 s. 9,167 474-12	Inicio. 4,378 1355 Izogre. 7,998 3646 Ioarilla. 8,721 360-24 Ioara. 7,330 904

472							
	Teeriferial,	Salaidio.		Territorial.	Subsidia	•	Territorial, bylvista.
La Buñeza	13.733 1	7930-31	S. Cristolial de la Polan-			Villazalo.	9,733 2508-55
La Debesa.	3.711	GRA_1CL	form	. 11 367	1163_93	Villera	7.325 61-16
La Ercina.		909	i Galabaa da Nagelei	4.021	386.30	Vega da Infantores.	7.261 4659
Lauren de Nageilla-	OSEO	207 12	ita Klasia dal Pérema	38 (1) (3)	1509_20	Villafaña	6.461 174-97
Laguna Dalge.	2 /96	1004 51	Sin Music de Ardis	11 41(4	10144-33	Villamoril	5.960 178-28
ragula Dalga.	49 696	1094-911	Sta. Maria del Doc	1412111	1201 00	Villamoratiól	3 N14 . 63_5
La Majúa,	. 12,230	200-251	Sta. Marina del Rey. Stas. Mortas.	10,009	1001-20	7-10-	7 07 100 6
Lancara.	. 8,001	410-20	Star. Morths	12,922	207-21	Zotes.	1,001 111925-19
La Robia.	. 8,143	2337-13	S. Alillan,	4,800	1001	,	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Lo Vega de Almanzo.	5,184	444-23	Santiago Millas	0,113	1407-22		and the second
Lillo.	, 5,817	682-15	Santibahez de la Isla.	. 7,264	310-18	Partido de Panferrad	α.
Los Barrios de Luga	. 0.100	206-25	S. Padro Bercianos.	9,222	6891		_
Lucilla	. 9.133	8384	S. Padro Bercianos. S. Justo de la Vega-	. 14,954	16274) 	
1 lumme du la Ribera.	. 7.034	4304	Solo y Amio. Solo de la Vega.	3,587	281-21	Alieres.	. 2.201 355 *
M.,	3.931	161-22	Soto de la Vega.	. 19, 118	1813-21	Araniza	9.374 1193 6
Mausilla de las Mulas.	10,381	3865-23	Toral de los Guzmanes	%138	526-14	Rethno	3.964 103 m
Warens	2.411	166-20	Turcia.	. 10,625	793-39	Raria	4 803 949 5
Mutadaan	14.926	260R	Truchae	. 13,650	8316	Bandribes	12 980 9981
Mansilla de las Mulas. Maraña. Matadeon. Pajaces de los Oteros. Pajaces de los Oteros. Pajaces de los Oteros. Pajaces de la Valduera Pobludurade Pelayo Ge cía. Pola de Gordon. Posada de Valdeou. Pozado del Páramo. Pradorrey. Prado ó Villa de Prad	7.980	907-96	Valderimbre	. 13.122	301.33	Darlanes	7 7 142 403 "
had a long, and a few	8 070	930_94	Valdelroung	16 699	466-31	Decrease as	2 794 PART OF A STATE
Material Control	1/1 10/	890 C	Valdahamaan e I neur			Bort dides	, O(4)0 340 0 4-004 044
Murias de Paredes.	10,100	400.00	Antickulancion à ringue	8.000		Capanas itarns,	- 4,751 -214 2
Oscja de Sajambre	, 2,010	199-20	ros.	* 0,000 5 000	204***** 6 884 9-1	Cambidos.	8,695 1289 ×
Onzomila.	0.043	3989	valdepielago.	1,000	4446-42	Camponarayo, 👵 🕏	0.984 49 9
Otero de Escarpizo.	8.084	5307	Yaldepolo.	, 14,5 <u>2</u> 5	. : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	Coadia.	6,031 892
Pajares de los Oteros.	11,250	214-17	Valderus.	20,038	1 51997	Carracedella.	. 8,939 дез л
Palacios del Sil	7,041	2477	Valderrey.	13,411	1 1290-19	(Costrilla	, 1,459 (99.a
Palacios de la Valduera	a. 7,153	998-23	Val de S. Lorenzo.	. 10,161	2957-22	Castronodame.	. 10,480 J17 a
Pobluduro de Pelavo Ga	IT-		Valdesogo de abajo.	. 14,739	414-23	Congosto.	11,165 479 »
r/a	3,960	407-21	Valderrueda.	. 8,660	7668	Corntion.	9,490 272 a
Pola de Cardon	9.3.2	2416-21	Valdesamario.	2,098	59-31	Calumbrianas	. 8.85a 150 a
Pornis de Valdeon	2.481	129-18	Valverdo del Camino.	7,531	203-2	Cubillus	6.842 531 4
Dozuelo del Opramo	6.371	6484	Valencia da D. Juan.	16,821	1930-19	Ensimula	9.534 190
Pozueto del Faramo.	10.865	1790-19	Matellana	5.231	9616.98	Enhance	7,399 846 8
Praudrey.	3.559	90.94	Variance	3.745	339-31	Polane	10.367 . 203
Lingo o Allia de Ling	3.253	1816	Vonconomeda	ä. 181	i 663_19	Mesamorie	4.757 950
Pradurrey. Prado o Villa de Prad Prioro. Quintana y Congost Quintana det Castillo. Quintana de Raneros.	8 484	1012 595 40	Vegaquement	5.714	934	Folgoso. Fresnedo. Igueña. Lago de Carracedo. Los Barrios de Salas	7 260 460
Quintana y Congosi	7 364	412 4	ega ue Artenza.	146 670	1 700 00	inguena.	7 000 an a
Quintana del Costello.	1,501	#10-~1	regas del Connado.	10, 100) 102-20	Lago de Carracedo.	14 420 and
Quintana de Rancros.	11,141	1181	Villabimo de la Ceam	a. 19,16t	3 881-20	i.o. Barrios de Salas	10,409 639 a
	10. Cho.10	12-4-14	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				
			Villadangos		179	Noceda. Oencia.	3,565 203 s
Regueras de arriba	y		Villademor	6.539	378-17	Oencia.	5,797 (269 a
abajo.	4,624	131-32	Villademor. Villamandos. Villamandos. Villamandos. Villamandos. Villamandos. Villamandos. Villamandos.	6,931	931-10	//Păramo dei Sit	; 8,759 139 o
Renedo.	0,259	235-17	Villamandos	4.75	238	IlParada•eea. :	5.0 2 9 49 5
Revere.	2,254	92-2	Villumanan.	. 3.173	3 1996-1	Permizones	4,008 218 2
Requeio v Corús.	7,191	518-10	Villamartin de D. Sanci	ho 12,493	3 474-25	Ponferrada	18,774 5863 n
Riano.	5,553	550-30	Villamizar	, 14,74	1 243-10) Puente de Domingo F	` 4-
Riego de la Vecu	10,159	587-1	Villamol.	N.24	8 137-3	i rez ,	9.456 t109 a
Rieliu.	10.039	252-15	Villamontan.	9.04	0 383-10	9 Portela.	3,481 187 5
Bioses de Tanin	7.069	230-19	Williamora de Januar	14.73		d Deinenuen	14,032 260 p
Padiares	6.977	1009.1	S Villanneva de Jonny. Villanneva de las Ma	n_		- Simora	9,490 190 »
AUGUSTUS.	A 371	166.1	Zanas,	0.81	4 436.4	1 Sancedo.	4,105 135 »
Robledode la Valdueri Roperuelos	JUN APPIL	100-1	tj zabas, , a s s s i Villanovat -	40.00	3 949.1	's composition of the state of	4,100 355 5
Roperuelos	40.085	• 400-1.	Villanenate	. U ₁ J1	or AURAL A dio o	5 San Fisteban de Vuldu	eza 5,860 - 63 a -
Rueda del Almirante	10,840	498-2	Urdiales del Páramo.			9 San (Temente	4,623 199 »
Saelices del Rio	2,13	205-31	Villagoilambre.	. (2,11	U 110	Toreno.	. 9,574 390 »
Senagun.	25,047	4123-2	7 Villaquilambre. 7 Villaquiejida. 1 Villarejo.	0,47	1 383-2	5 Trahadelo.	. 5,786 211 »
Salomon	3,93	129	1 Villarejo.	20,93	6 10≦3-3	3¦√ega de Espinareda	6,952 677 »
5. Andrés del Kahane	do, 11,30.	191-1	/I V III/OF CK.	. 10,00	00.2	4 Vega de Valcarce.	8,478 1243 6
S. Adrian del Valle.	3,11	7 20	o Villasabariego.	. 19,16	7 308-	6 Valle de Finaledo. 2 Vilia de Canes.	4,993 162 »
Sta. Colomba de Caru	uno 10,72:	2 611-3	2 Villavelosco.	. 12,37	0 717	2! Villa de Canes	9.006 217.5
		6 2569	9 Villaverde de Arcay	08, 2,23	4 90-2	4 Villafranca	17,572 6670 s
Sta. Cristian	8,119	397-1	7 Villayandre	. 7,48	3 223-2		
· ·	- 1		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	• • •			

Real direct secretada por la Direction prioral de Contribuciones Director, Istadistina y Frican del Estado, aprolesado las bases hajo ha cueles han de refebrace en las Previocias has correspondiente libitaciones para la rebenza de las contribuciones directos en los anos de 4853, 35, y 53.

El Exemo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue. «Exemo, Sr. «Se ha enterado la REINA (q. D. g.) de la consulta de V. E. de 7 del corriente mes, manifestando la conveniencia de que se celebre en las Provincias bajo las bases y condiciones que determina la instruccion aprobada por Real órden de 28 de Junio de 1851, y por los años de 1853, 1814 y 1855, otra licitación a la cobranza de las contribuciones directas de los pueblos en que no haya

recaudadores especiales con responsabilidad à la Hacienda, 6 que habiendolos debaa cesar en lia de Diciembre del presente, mediante al beneficio en los premios que en favor de los contribuyentes se obtavo en la autorior, y conformándose S. Alcon lo propuesto por V. E. se ha servido disponer se veritique dicha licitación en los términos indicados, y con las aclaraciones significates:

nes signientes:

1.7. Que al anunciarla anticipadamente en los Boletines oficiales de las Provincias en que deba celebrarse se inserten al propio tiempo las mencionadas Reul órden de 28 de Junio de 1851 é instruccion que le acompaño, y adenos el adjunto modelo de proposicion.

2. Que la que no se ballare redactada con sugecton el misnio modelo, comprendiendo cualquiera cláusula estra-

1

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

THE PARTY OF THE P

The second secon

ordinaria ó condicional relativamente á otras proposiciones. se considere de singun volor ni efecto, pero haciéndose moncion en el acta de todas las de esta clase bajo, el epígrafo de no admisibles.

3. Que tampaco causco efecto las que designen los premios con quebrados o fracciones de maravedi por las dificultades que en este casa ofrecerá á las Ayuntamientos la formacion de los repartimientos de la territorial y matriculas de la industrial, para señatar la cuota que por razon de cobranza corresponde à cada contribuyente.

Que los Ayuntamientos cuyas proposiciones á la licitacion anterior fueron aceptadas, continuea con la cobranzo de sus cupos del año procsimo con el mismo premio que les fue senalado, siempre que no hubiere proposicion mas venta-

josa en la nueva que se celebre.

Que los Gobernadores consulten a este Ministerio por conducto de esa Direccion, las proposiciones que se presentaren, en ignales términos que para la licitación ante-rior se previno por Real órden de 28 de Agosto de 1861.— De la de S. M. lo digo à V. E. para su inteligencia y electos correspondientes .- Y la Dirección la transcribe a V. S. para su pontual cumplimiento, acompañando el modela que se cito, y esperando se sirva disponer a este fin los competentes anuncios errel Bulctin oficial de esa Provincia de la nueva licitacion que se previencen la época y forma que designan el art. 1.º de la instruccion aprobada para la anterior per Real orden de 28 de Junio de 1851 y la actaración primera de la presente; insertandose al propio tlempo nua noto que formora la Administracion del ramo; de los distritos municipales, cura cobranza deba licitarse segun el referimo articulo, con espresion individual del importe, inclusos recargos de uno de los trimestres del cortiente ano por cada contribucion como tipo regulador de los premiosy del afionzamiento, y advirtiendo à dicha oficina que en este servicio tengu ademas à la vista las disposiciones contenidas en la circular, de esta Dirección de 19 de Julio del ya citado 1851, en virtud de las cuales bu de remitir para el dia 10 de Agosto procsimo un ejemplar del Boletin en que se hicieren los muncios indicados .- Dios guarde à V. S. muchos mos. Madrid 21 de Julio de 1852.—P. A.—Manuel Cejuela.

Modelo de proposicion para la cobranza de las contribuciones Directas.

D. F., de T., vecino de., hace proposicion por los años de 1853, 1854 y 1855 à la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y recurgos, de los distritos mumcipales de la Provincia de.... que à continuacion se espresau, ba-jo el premio (é premior) que à los mismos se tijan, sujetimdose en el desempeño de este uncargo a las responsabilidades establecidas por la justrucción, apropada en Real órden de 28 de Junio de 1851, y á prestar la fianza, en las especies y por las contidades que se consignan en el art. 42.

Distritos municipales à que se refiere.

Alcalà..... Con el premio de... por 100 en la territorial y... Turrejon. . . por 100 en la industrial.

Y sucesivamente los demas siempre que haya variaciones en cualquiera de los premios; pues en el caso, de ser mios mismos para todos los distritos, se comprenderán estos hajo una flave. Cejuela.

Advertencias.

El preluio se marcará en letra y no puede esceder de tres rs, por 100 en la territorial y tres rs, 50 mrs, por 100 en la tidos judiciales se espresarán, no obstante, los distritos de los mismos por ei orden affabético con que estarán anunciados en el Boletia oficial de la Provincia.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIDUCIONES DIREC TAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Circular à les Gobernadores de provincias.

El Exemo. Sr. Ministro de Haciendo ha comunicado à esta Dirección general con Cocha de hoy la Real órden si-

guiente:

a Exema. Sr.-elle dado carata à la Reina de la consultade V. E. de 2h del actual y de la instrucción que acompafin, proponiendo que la concesión de la cobranza de las contribuciones territoriai è industrial y de conoccio se haga mediante licitación pública y en un plazo fijo, con el fin de uniformir e se servicio, al paso que se obtenga en favor de los contribuyentes la mayor ventaja posible en el límite del premio que esta marcado, y teniendo presente que son may atendibles las razanes expuestas por 1. E., ya porque se apoyan en las órdenes é lastrucciones rigentes, ya purque tambien se dirigen à evitar los enterpecimientes y onstaculos que ob ecia a la Administración la reducción de listas cobratorias durante el trascurso del año, cuando los combraimentos de recondadores se fincian con postecionidad à la época en que se forman los reportimientos y matriculas, se ha dignado S. M. aprobar la cituda instrucciou, mandando al propio tiempo que si no se presentim licitadores, para la recandacion de los cupos de contribucion de las capitales du provincia, se verifique la cobranza por las Administraciones de Contribuciones directas y Fincas del Estado, no haciendo uso del premio designado à los cobradores sino, en la partipurvimente indispensable para este servicio, y apticando lo restante à nicoos reportir en el ano signiente, à caya "Ra deberán rendir la oportuna cuenta. Le Real órden lo cumanico à V. E. para los efectos correspondientes.

Le que comunice à V. S. para que cuide de su puntual complimiente. Dios guarde à V. S. muchos años: Madrid &. de Junio de 1851 .- Felipe Canga Arguellas .- St. tudorna-

Land to the supplied which

dor de la provincia de....

DOCUMENTO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Instrucción que ha de obsérvarse en la ligitación pública y contrata de la recaudación de las contribuciones territoriot é industrial y sus recurges. San Barre

1.º Eu 1.º de Agosto anunciaran los Cobernadores de provincia en el Boletiu oficial del propio dia, o del siguiente, que hasta el 20 del mismo admitiraje las proposicion s que se les presenten en pillego cerrado para el cargo de recauducion de dichas contribuciones y sus recargos, correspondientes a los años de 1852, 53 y 54, de los pueblos en que do haya recaudador combrado con independencia de las Ayuntamientos, o que habilendole, venza su contrato gates

del 1.º de Enero del año proximo.

2.º A la hora de las doce dei dia 21 de Agosto se abri-Tan los pliegos de ficitación en ol desporho del Gobergador; con su asistencia, la del Administration de Contribucione, directas, Asesor y escribano de la Suidelegacion de Rema-, y se extenderán las artas de su resoltado, dando preferencia para el caso de la adjudiención al que ofrezca, desembenar el citado cometido por menos prendo que el de 3 reales por 100 en la contribución territorial, y 3 rs. 30 maravedis por 100 en la industrial, que es el maximum señalado. No se hará mérito de minguna proposición que exceda de este limite.

3.º Los Ayuntamientos de los pueblos podran lincer proposiciones en el plazo marcado. En el caso de ser aceptables porque el premio que desigoan sea igual à mesor que el que resulte de las presentadas por particulares, serán preféridos, y se les relevará de dor fianza lupotecaria, mediante la responsabilidad mangomunada que les está impuesta por

la ley cuando tienen à su cargo la cobranza.

4.º Salva la excepcion de preferencia que se concede à los ayuntamientos, serán preferidos los particulares que subieren presentado proposicion para recaudar la mayor parte del importe de las contribuciones directas de la provincia, cualquiera que sea el número de pueblos á que dicha proposicion alcance, siempre que para alguno de cilos no haya otra designondo menor premio.

k.º No se admitira proposicion alguna para el cargo de

recandador con fecha posterior al 20 de Agosto.

6.º Vistas las proposiciones, hechas y extendidas las actas del resultado, harán los Gobernadores el nombramiento de recandador en favor del que la ja of ecido ejecular la cobranza y conduccion por menor premio respecto de uno ó mas pueblos, si los cupos y recargos de ellos no exceden de 800, 00 rs.; enando pasen de esta suma deberán consultar desde luego á la Direccion general el expediente para que por la misma se resuelva ó proponga al Gobierno lo rondorente.

7.º Se aseguraran los Gobernadores de que los particulares á quienes haya de concederse la recaudación son de responsabilidad conocida; y de un tenería, les exigiran que un augen que reuno esta circunstancia lirrine con ellos a ratificación de se propuesta, á fin de alejar el curso da

cualquiera pretension ficticia.

8.º Los particulares à quienes se adjudique la recaudacion deberán presentar y obtener la aprobacion de la flanza que corresponde unites del 18 de Octubre precisamente; de modo que hoya tiempo para préventr à los Alcaldes y Ayuntamientos el recorgo que han de hacer en los matrículas y repartimientos por razon de cobranza, conduccion y entrega de cambiles en las arcas del Tesoro.

9.º Se considerarán caducados los nombramientos de los recaudadores que para el expresado 15 de Octobre no hubiesen obtenido la aprobación de la flunza, y la cobranza de los cupos del nño humedialo se verificará por los Ayuntamientos con el premio que está sebalado, ó ellos hubieros prefijudo de naternano, en union con los mayores cuatribu-

yentes del puchlo.

10. Los recandadores actuales, cuyos contratos vencencon posterioridad at 31 de Dincembre del corriente año, podrán continuar en class hasta terminarlos si antes del 1.º de Agosto mamifiestan de oficio al Gobernador que se allanan al percibo del premio fijado como timite en el art. 2.º; y en el caso de ser menór, allanándoso a continuar por el que se tes adjudicó la cobranza. Si no formalizan este altanamiento, se comprenderán en a licitación de cobranza, los cupos de los puedos, del mismo modo que los en que no hay recaudadores.

11. Les obligaciones y atribuciones de los que contratan la recaudación de contribuciones son las que estan consignadas en el Real decreto de 23 da Mayo de 1845, instrucción de 5 de Setiembre del mismo año, y en las Reales órdenes de 23 de Mayo de 1846, 3 de Setiembre de 1847 y 16 de Noviembre de 1840, y articulo 12 de la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

12. La fianza que deben prestar para responder de su manejo será en cuniquiera de las clases signientes:

En metalico; en billetes del anticipa de cien millones, ó en acciones al portador procedentes de los créditos en favor del Banco de Fomento y otros contralistas por obras de caminos. Se dará la fianza por el importe de un trimestre de las contribuciones y recargos.

En papel de la denda consolidada por triplicada cantidad

del importe de un trimestre.

En fincas: las dos terceras partes del importe de un trimestre, con el aumento de una tercera parte sobre aquellas: la otra tercera parte, bien en metálico, billetes 6 acciones, é bien en papel de la denda consolidada por triplicada cantidad.

 En las capitales de provincia deben practicar la cobranza à domicifio de los contribuyentes, según se mandó

en Real órden de 25 de Junio de 1819.

14. Las Administraciones deben facilitar á los recaudadores las listas cobraturias cen la puntualidad que se previene en Real órden de 23 de Mayo de 1846 y 3 de Settembre de 1847.

15. Una vez aceptado el cargo de recaudador, asegurada su responsabilidad previa, y revestido el que lo ha de desempeñar de todas las facultades y medios que le conceden las instrucciones, tiene la chligacion de ingresar en las Cajas del Tesoro en los plazos que por instruccion estan seinilados ó en periodos mas corlos, si sal lo creyese comeniente y necesario la Administracion, pero siempre antes del dia último del segundo mes del trimestre, el importo de las cuotas trimestrales, de cuya cobranza esté encargado, á excepcion de aquelos porque justifuque estar siguiendo los procedimientos ejecutivos. Si no vertitos el ingreso, ha de ser apreniado al pago el dia 1.º del tercer mes, en la forma qua esta prevenido.

16. Los recaudadores rendires à la Administracion la cuenta documentada antes del vencimiento de cada trimestre. Cuando no les fuese posible terminar algun expediente de apremio dentro del trimestre à que corresponda el adeudo, no por eso dejaran los recaudadores de presentar la cuenta. El cargo de esta será el que les tenga hecha la Ad-

ministracion. La data se compordrá:

1.º De las cantidades entregadas por aquellos en las cajas del Tesoro, y de que hubiesen obtenido las correspon-

dientes cartas de pago.

2.º Del importe de las cuotas fallidas, habiendo precedida esta declaración por la Autoridad competente, que serán, en la contribución industrial el Gobernador, y en la territorial el Ayuntamiento, asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos, ó la comisión especial de evaluación que en las capitales sustituya al Ayuntamiento.

Y 3.º Como data interina, las cuotas por que se haya expedido apremio y cuyos expedientes hayan de seguir recibiendo mayor iestraccion; pero en concepto de que los recaudadores no quedan libres de responsabilidad por dichas cuotas llasta la aprobación definitiva de los expedientes que hayan cado por resultado la cobranza, adjudicación de hienes embargados o la declaración do insolvencia.

Madrid 20 de Junio de 1851.=Felipe Cango Arguelles.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Con el objeto de evitar perjuicios á casi la totalidad de los retirados que me man autorizado para continuar cobrando sus haberes, en concepto de apoderado, debo advertirles que el dia diez de cada mes, á mas tardar, ha de existir en mi poder la fé de vida del anterior, putes sus presentar nicho documento, no puede sacarse la paga de Tesorería, á menos que no se resuelva otra cosa por el Gobierno de S. M., al que he elevado una representacion, esponiendo los inconvenientes y dificultades que se ofrecen, para que una clase tan numerosa y diseminada en toda la provincia justifique mensualmente. Leon 17 de Agosto de 1853.

—Romualdo Tegerina.

Continúa a eargo de D. Juan de Abarca, del comercio de Santander, el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para molino de las acreditadas canteras de *Laferte sous Jouarre*, al precio de 3,000 rs. el par. Las personas que gusten adquirirlas pueden dirigirse al citado Sr. Abarca.

LEON.—Imprenta y lit. de Manuel G. Redondo, colle Nuevr, (PLAZUELA DE LA SAL.)